

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
23 DE MAYO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-069/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con veintitrés minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto)** Buenos tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran cuatro de los magistrados integrantes de este Pleno, ausente el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo por motivos de salud, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, me permito informar a este Pleno que previamente el magistrado ponente ha solicitado el retiro del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-062/2015, por lo que los puntos del orden para esta sesión son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

*Orden del día*

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-068/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-063/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
3. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-052/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Michoacán, y aprobación en su caso.*
4. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-057/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
5. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-067/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

6. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-077/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
7. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-073/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
8. *Procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-070/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-068/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 68 de este año, que pone a su consideración el Magistrado José René Olivos Campos, relativo a la denuncia presentada por Manuel Pérez Corro, en cuanto representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Quiroga, del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, como lo es, en postes del cableado eléctrico y telefónico, así como en una escuela primaria.-----

De la valoración de las pruebas contenidas en el expediente, se acreditó que el veinticinco de abril de dos mil quince, existía la propaganda consistente en cinco calcomanías pegadas en postes de telefonía, dos en postes de cableado eléctrico, así como una pegada en la pared de una escuela primaria, en el Municipio de Quiroga, Michoacán, y que contienen el logo, nombre y colores del partido Movimiento Ciudadano; esto es, se encuentran colocados en parte del equipamiento urbano.-----

En este contexto, no se identifica alguna prueba que acredite que ese partido político se haya deslindado sobre tal propaganda, de manera eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.-----

Por tanto, en el proyecto se está proponiendo que se declare la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Movimiento Ciudadano, por responsabilidad directa por la colocación de propaganda en equipamiento urbano; y se le imponga amonestación pública.-----

Es la cuenta Magistrados. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias señor Presidente. Muy brevemente para anunciar mi voto en contra del proyecto, particularmente por dos, tres razones: La primera, es la particularidad de los asuntos, es decir, estamos hablando de asuntos donde estamos encontrando calcomanías que ordinariamente –desde nuestra perspectiva– no son calcomanías creadas o generadas para ser fijadas en ese tipo de equipamiento donde se localizó, en todo caso es calcomanía que ordinariamente se ubica en automóviles, la dimensión de las calcomanías son demasiado pequeñas, la cantidad de calcomanías creemos que son pocas, todo esto contrariamente a lo que hemos venido viendo en otros casos, donde por el tipo de propaganda, porque alguien podría pensar incluso en algunos asuntos de Uruapan, donde se han fijado algunos posters y nada más han sido dos o tres, pero son posters que tienen, evidentemente, una finalidad. - - -

Entonces, nosotros ahí estamos partiendo de lo ordinario en cuanto a la utilización, precisamente, de estas calcomanías. Asimismo, la propia Sala y los propios tribunales han establecido que en estos casos la responsabilidad se acredita de una manera distinta, es decir, si puede haber alguna prueba ¡qué bueno!, pero también sabemos y hay criterios que dicen que cuando alguien va a cometer un acto o una falta, no va a dejar la prueba directa, entonces se tiene que construir, en estos casos los tribunales han generado una especie de presunción, aplicando incluso, dicen ellos, el principio ontológico en el sentido de que se presume de que quien se ve beneficiado de la propaganda es quien en su momento la está emitiendo.-----

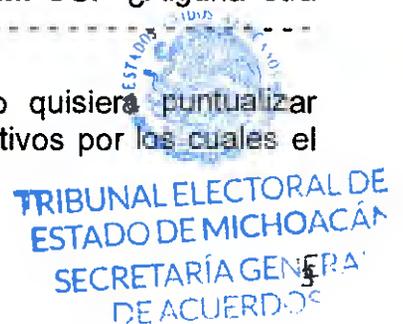
Entonces, en ese sentido nosotros creemos que, incluso, utilizando el mismo principio ontológico: primero, que lo ordinario es que ese tipo de propaganda no sea utilizada de la manera como se está denunciando; y segundo, que precisamente el mismo principio ontológico exige un beneficio y creemos que no hay, en sentido estricto, un beneficio como lo que pretende. Entonces nosotros también en algún momento, y lo vamos a ver en un proyecto que vamos a someter a su consideración, tratamos de incorporar un elemento de reducción al absurdo, en el sentido de que si alguien va a violar la Ley pues la va a violar bien, o sea, no vas a violar la Ley con dos o tres calcomanías a sabiendas que eso posteriormente se puede reflejar incluso también, desde otra perspectiva, también que en su momento va a ser importante, que es la calificación de una elección. - -

Es decir, si bien es cierto que ahí nosotros generamos la duda en el sentido de que si bien es cierto, de manera formal está acreditado el hecho, pero también creemos que de alguna manera puede generarse la duda en el sentido de que alguien también como se dice coloquialmente "*quiera estar tendiéndole la cama*" para en su momento este tipo de asuntos traerlos ya al momento de una calificación de elección. -----

Por esas razones, principalmente votaría en contra del proyecto, señor Presidente. Gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** ¿Alguna otra intervención? -----

Entonces, con su permiso compañeros Magistrados, yo quisiera puntualizar algunos aspectos sobre este particular respecto de los motivos por los cuales el



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

proyecto se puso a su consideración en los planteamientos que ya se ha dado cuenta y que a mí me parece que lo que advertimos nosotros es que se encuentra debidamente acreditado en autos la existencia de la propaganda que hemos señalado, consistente en cinco postes de telefonía, dos de cableado y uno en la pared de la escuela primaria, y lo que a mí me parece que es importante es que debe prevalecer la presunción legal de la colocación de las mismas que corresponde a los denunciados por una parte. -----

Por otra parte, también es importante que tales hechos han tenido la certificación de la autoridad administrativa que hizo de los mismos, asimismo, yo creo que hemos tenido ya diversos precedentes aquí en el Tribunal, como son los procedimientos especiales sancionadores 58, 61 y 66, donde se ha considerado, por unanimidad del Pleno, que con independencia del número o magnitud de la propaganda acreditada, se debe considerar la actualización objetiva de la conducta infractora, basada en las pruebas contenidas en el expediente, de la misma surte sus elementos constitutivos que hemos venido señalando, personal, subjetivo, temporal y que se han reunido. -----

Además, considero que no se ha señalado que también como bien se estableció los partidos, en todo caso y en todo momento tienen la salvedad de establecer la culpa in vigilando, que pueden deslindarse oportunamente ante la autoridad y que ha quedado acreditado que no se hizo, entonces este tipo de situaciones nos plantean, yo creo, que lo mismo estas diversas acciones logran el posicionamiento frente al electorado por parte de este actor. Yo creo que la responsabilidad legal de los actores políticos, como son los partidos, en este caso estamos hablando de un partido en particular, tiene la responsabilidad de estar vigilando y que no se cometan ese tipo de infracciones, y podríamos señalar y decir bueno, esto es lo que está acreditado, pero también podríamos llegar a la suposición de que la responsabilidad es de observar que los terceros no incurran en este tipo de situaciones. -----

Por mi parte es cuanto. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Estoy a favor del proyecto. --

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En contra.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra consulta. -----

Presidente, me permito informarle que se han recibido tres votos a favor y un voto en contra del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 68 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Movimiento Ciudadano por responsabilidad directa por la colocación de la propaganda en equipamiento urbano. -----

Segundo. Se impone al Partido Movimiento Ciudadano acorde con el último considerando de la resolución, amonestación pública.-----

Tercero. Una vez que quede firme el fallo, se deberá dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.-

Secretaría General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Dado el sentido de la resolución, anunciaría voto particular, por favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Tome nota Secretaría General, por favor, para que se anexe.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Continuando con la sesión, el segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-063/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, continúe con la cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 63 de este año, que pone a su consideración el Magistrado José René Olivos Campos, relativo a la queja interpuesta por Araceli Rivera Estrada, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Erongarícuaro, Michoacán, en contra de Juan Calderón Castillejo, candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia del citado municipio, y del propio Partido Acción Nacional, a quienes les atribuye la comisión de actos anticipados de campaña. -----

En relación al elemento subjetivo que se debe cumplir para que se actualicen los actos anticipados de campaña, en el proyecto se considera lo siguiente:-----

Respecto a la pinta de bardas, se identifica que se difundieron en el marco de una contienda interna, en la cual, Juan Calderón Castillejo se postuló como precandidato; y conforme a ello, cumplió con un objetivo determinado, sin que su permanencia por el paso del tiempo implique necesariamente la configuración de un acto anticipado de campaña, como lo aduce el accionante, ya que a la fecha de su acreditación, todavía no se agotaba el plazo para su legal retiro conforme al artículo 212, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ---

Por cuanto corresponde a la realización de eventos en el auditorio Municipal de Erongarícuaro, Michoacán, las pruebas que obran en el expediente carecen de un nexo que lleve a demostrar fehacientemente el propósito y la naturaleza de los eventos, a partir de los cuales se pueda concluir que se trató de actos de proselitismo; por el contrario, lo máximo que se tiene son datos de eventos privados sin adecuación típica de prohibición. -----

En consecuencia, en el proyecto se está proponiendo que se declare la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Juan Calderón Castillejo, y a su Partido Acción Nacional. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra consulta.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 63 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Juan Calderón Castillejo dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-63/2015. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-63/2015. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-052/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Michoacán, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-PES-052/2015. En el presente asunto la litis consistió en determinar si el Partido Movimiento Regeneración Nacional infringió o no las normas relativas a la propaganda electoral, por la supuesta colocación de esta última y de una mesa de

atención sobre una de las banquetas que circundan el edificio de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Michoacán, con sede en esta ciudad.-----

Al respecto, esta ponencia considera procedente desestimar la prueba documental denominada "Constancia de Hechos", ofrecida por la denunciante ya que a pesar de haber sido elaborada por un servidor público, de la normativa que regula las funciones de éste, no se advierte que tenga como una de sus facultades la de dar fe pública respecto de los actos que lleva a cabo, como lo fue la elaboración del mencionado documento, lo cual le resta valor probatorio en cuanto a la veracidad de su contenido.-----

En ese contexto, el único medio de convicción de los ofrecidos por la actora para acreditar la existencia de los hechos denunciados, es la prueba consistente en seis fotografías, misma que de acuerdo a su naturaleza técnica sólo puede ser considerada como un simple indicio, la cual no se encuentra apoyada con otro medio probatorio, con el que se pueda adminicular y, en su caso, ser corroborada respecto de su contenido, y así generar mayor grado de convicción en este órgano jurisdiccional, por lo que ve a la existencia de los hechos denunciados.---

Por último, al corresponder la carga de la prueba al actor, en términos del artículo 257, inciso e) del Código Electoral del Estado de Michoacán, resulta inconcuso que al no cumplir con dicha obligación, este órgano jurisdiccional no cuente con suficientes elementos de prueba que lo lleven a determinar la existencia de los hechos denunciados y de la infracción respectiva.-----

Por lo anterior, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada atribuida al Partido Movimiento Regeneración Nacional.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 52 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada atribuida al Partido Movimiento Regeneración Nacional.-----



Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-057/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-057/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones a las normas electorales sobre colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos.-----

La inconformidad del quejoso consiste en que, desde su perspectiva, los denunciados han colocado propaganda electoral en lugares prohibidos, esto es, en equipamiento urbano ya que dicha propaganda se encuentra ubicada al interior del predio que ocupa la Terminal de Autobuses de Morelia, específicamente en la malla ciclónica que rodea el estacionamiento, diversas lámparas de alumbrado, así como en la sala de espera.-----

Ahora bien, del análisis al caudal probatorio esta ponencia propone tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados y la falta atribuida al partido y al candidato referidos por la colocación de propaganda en equipamiento urbano consistente en cuatro lonas fijadas en la citada malla perimetral, nueve pendones colocados sobre luminarias, dos anuncios sobrepuestos en pared y cuatro anuncios luminosos, todos al interior de las instalaciones que conforman la terminal de autobuses de esta ciudad.-----

Lo anterior es así, ya que con independencia del régimen jurídico de propiedad de la Terminal de Autobuses de Morelia, se debe considerar que la finalidad original y primordial de dicho inmueble es brindar un servicio a la sociedad.-----

Bajo este contexto, se propone imponer al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador del Estado y al Partido de la Revolución Democrática, una amonestación pública, para que en lo subsecuente se abstenga de realizar la conducta acreditada y cumplan con los deberes que establece la ley.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la consulta.-

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 57 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo y al Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-057/2015. -----

Segundo. Se impone al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos. -----

Tercero. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral.-----

Cuarto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que tome las medidas necesarias para el retiro de la propaganda motivo de la queja.-----

Quinto. Una vez que quede firme el fallo se deberá dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales conducentes. -----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El quinto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-067/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Héctor Rangel Argueta, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIO INTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-PES-067/2015. En el proyecto que se propone, se analiza si se configuran los elementos personal, subjetivo y temporal para la acreditación de los actos anticipados de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, por acciones que realizó en su página de "facebook", denunciadas por el Partido Acción Nacional.-----

Primeramente, de la concatenación de las pruebas ofrecidas en autos, se colma el elemento personal, al quedar acreditado la existencia de las acciones realizadas por Roberto Gálvez Amezcua en la página de "facebook".-----

Sin embargo, por sí sola la publicación del motivo de denuncia en la página de "facebook" de Roberto Gálvez Amezcua, en relación con las manifestaciones que denuncia el partido quejoso, que sólo las hace depender de ello y sin que existan otros medios o elementos que puedan vincularse, resultan insuficientes para considerar que se acredita el elemento subjetivo, dada la naturaleza que se requiere para el acceso a la información, pues lo ordinario es que el internet o las redes sociales no permitan accesos espontáneos, y ese tipo de mensajes requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a ello.-----

Por lo que no se tiene por acreditado el elemento subjetivo, respecto del acto anticipado de campaña denunciado.-----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Roberto Gálvez Amezcua.-----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Rangel Argueta. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** También es nuestra consulta ---

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 67 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Roberto Gálvez Amezcua, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES- 067/2015.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El sexto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-077/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-077/2015. En principio, cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional sustenta su pretensión y causa de pedir, en que se revoque el registro de Jesús Antonio Mora González como candidato a Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en razón de que de manera dolosa omitió su separación al cargo de Diputado Federal en el plazo que establece el artículo 119, fracción IV de la Constitución local, que prevé que para ser electo se requiere, entre otros, no ser funcionario de la Federación durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.- - - - -

Al respecto, se propone en el proyecto calificar de infundado el motivo de disenso hecho valer por el instituto político actor, toda vez que la condición normativa establecida en el numeral invocado no es aplicable a un Diputado Federal, en virtud de las premisas que se desarrollan en el proyecto, y que corresponden:

a) No existe una previsión expresa en la normativa estatal electoral que le impida a un Diputado Federal contender para el cargo, en este caso, de Presidente Municipal.- - - - -

b) Acorde a la doctrina judicial, la categoría de Funcionario de la Federación utilizada por el legislador local en el citado artículo constitucional, se aparta de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en relación al derecho político-electoral de ser votado. - - - - -

c) Pretender una interpretación extensiva de la categoría Funcionario de la Federación, aplicable a un Diputado Federal además de contravenir los textos constitucionales federal y local, resultaría en consecuencia desproporcional y falta de razonabilidad; y por último, - - - - -

d) Si bien existen principios de igualdad y equidad que deben observarse en una contienda electoral, la restricción del derecho político-electoral a ser votado en los términos que se pretende, no es el único medio para tutelar dichos principios.- - - - -

De lo anterior, que para ser candidato a Presidente Municipal en la calidad de Diputado Federal en el caso de Michoacán, no se tiene la obligación de separarse del cargo con la antelación que refiere el actor; ya que estimar lo contrario, significaría la imposición de una restricción que el legislador local no estableció.- -

Por tanto, la ponencia propone confirmar el Acuerdo de registro impugnado.- - - - -

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Omero Valdovinos tiene el uso de la palabra.- - - - -



**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias. No estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y por lo tanto, emito voto particular en contra del mismo por lo siguiente: -----

El artículo 119 de la Constitución del Estado en su fracción IV, establece –me voy a permitir citar–, dice el 119 *“Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere: fracción IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda”*.-----

Aquí lo que nos ocupa es el primer renglón, en la parte que dice *“no ser funcionario de la Federación”*, si aquí en el caso está acreditado que el denunciado es Diputado Federal, entonces desde mi punto de vista encaja perfectamente en el supuesto de no ser funcionario de la federación, es decir, al ser diputado encaja en este supuesto y por consecuencia debió haber pedido o haberse separado del cargo los noventa días antes de que concluya el proceso electoral.-----

Es cierto, como se menciona ahí en el proyecto, que hay diversos criterios emitidos por la Sala Superior que es la que en un momento dado nos obliga a nosotros, donde ha hecho diversos análisis de diversas legislaciones estatales, o mejor dicho de constituciones estatales, por mencionar algunas Tabasco, Morelos, Oaxaca también, sin embargo estas disposiciones no son similares a las de nuestro Estado.-----

Por consecuencia, eso conlleva a que no podríamos tomar en cuenta esos criterios y ajustarlos al problema que nos ocupa, ¿por qué?, porque no hay esa similitud, entonces desde mi punto de vista por el hecho de que la fracción alude a funcionario de la federación, yo estimo contrario a lo que se sostiene en el proyecto, que el Diputado Federal sí es un funcionario federal y por consecuencia él tenía la obligación de separarse a los noventa días a que alude la fracción IV del artículo 119.-----

Entonces, en términos generales, en eso estribaría mi voto particular que emitiré en contra y que pido sea agregado a la resolución. En términos generales sería ese el aspecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.---

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Adelanto que voy con el sentido del proyecto, de que no hay una premisa expresa que obligue a un diputado federal a renunciar en el plazo aquí referido, pero no quiero dejar de manifestarme con la idea que entiendo tiene el Magistrado Omero Valdovinos, entiendo que aquí lo que se pretende es proteger la equidad en la contienda y comparto, de cierta forma, los comentarios del Magistrado Omero Valdovinos, en el sentido de que con tal calidad, tiene cierta influencia en el electorado un diputado en su distrito.-----e

Sin embargo, en este caso, creo que la norma es específica que debe ser funcionario federal lo cual en un asunto analizado en días pasados hicimos una distinción explicamos lo que es un funcionario federal y determinamos que en este caso se aplica, entiendo yo, a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, lo cual no alcanza hasta un legislador federal.-----

Por eso voy con el proyecto, pero de alguna manera comparto el comentario del Magistrado Omero Valdovinos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Sí, en una parte como bien comentaba, más o menos la idea o el fundamento o el argumento total en que va a descansar mi voto particular, obviamente, en ese haría un análisis, haría alguna precisión en cuanto a que considero como se está plasmando en el proyecto, conlleva a una violación en la equidad en la contienda electoral ¿por qué?, porque yo me hago una pregunta, bueno, por el hecho de que sea diputado federal él puede seguir con el nombramiento que tiene y a la par llevar una campaña, entonces también desde ahí lleva una ventaja para con las otras personas que están contendiendo por otros partidos ¿por qué?, porque él sigue con el cargo, sigue cobrando, sigue teniendo cierta información privilegiada por decirlo de una forma, mientras que los otros están en desventaja.-----

Entonces, eso sería uno de los puntos también totales lo referente a la violación a la equidad en la contienda electoral, que desde mi punto de vista se estaría violando en los términos en los que se presenta el proyecto. Sería todo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Valdovinos. ¿Alguna otra intervención?-----

Con el permiso de mis compañeros Magistrados. Con relación al recurso de apelación con el que se ha dado cuenta, me permito adelantar que comparto el sentido del proyecto, y no obstante si, el caso que nos ocupa es nuevamente el artículo 119, fracción IV, como bien ya lo señaló el Magistrado Omero Valdovinos que a mí me parece que resulta importante, si; yo quisiera señalar y expresar que si bien este sentido que está planteando el Magistrado Omero Valdovinos me parece que sí sería adecuado que ya como ha señalado él oportunamente, existen criterios distintos; que se han planteado por una parte, el sentido que está proponiendo aquí ya el Magistrado Ignacio Hurtado, pero también se ha planteado el otro sentido que está sosteniendo el Magistrado Omero; uno y otro, que debe separarse un servidor público, en este caso un funcionario que se ha venido ya, que es uno de los términos que ha quedado yo creo que rezagado en el sistema constitucional mexicano y que desde mil novecientos ochenta y dos, la última reforma constitucional que se hiciera al artículo 108, había ya establecido que los servidores públicos en materia federal son todos: Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como los Senadores y Diputados Federales.-----

Sin embargo, este resabio que yo advierto todavía y que todavía se está previendo o lo prevé el artículo 124 constitucional, en cuanto a la distribución de competencias federales y locales y que sigue hablándose de funcionarios, aquí de manera también se ha mantenido, sostenido en nuestra Constitución local en muchos de los preceptos constitucionales sigue estableciéndose esta categoría de funcionario público.-----

Yo creo que justamente esto, sin duda, plantea serios problemas porque en efecto como señala el Magistrado Omero hay una gran desventaja y que también aquí ha señalado el Magistrado Rubén que se trata de un principio de equidad en la contienda, es decir, lo que hay que preservar es justamente ese principio de equidad en la contienda, es decir, que una persona por su posición política, en este caso un diputado, pues pueda tener, tiene acceso a los recursos públicos primero; tiene mayor incidencia y aprovecha su imagen en las instituciones por su

posición; conserva una influencia política y social y también esto en el desempeño de su cargo le da ciertas ventajas sobre otros que no tienen esa posición.-----

Yo creo, sin embargo, que esta situación como ya lo señaló bien la ponencia que ha dado cuenta el Secretario, la Constitución no establece expresamente quiénes son los sujetos obligados a abandonar el cargo, en este caso en los noventa días. Entonces, esta situación de indefinición pues nos limita y por el contrario también debe prevalecer este derecho humano en materia electoral de ser votado, que ese es el otro aspecto que ha sostenido la Sala y en particular el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No obstante a esto, estaríamos pues violentando la norma, por ello estoy con el sentido del proyecto. -

Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Presidente. Muy rápidamente, sin duda la ponencia desde el momento en que estuvimos proyectando el asunto sabíamos que éste era un tema de criterio.-----

Efectivamente, como dice el Magistrado Omero igual encontramos precedentes que establecían que había una similitud o analogía, entre funcionario público igual a legislador, concretamente a senador, pero igual encontrábamos criterios donde se establecía que no era lo mismo, en este caso legislador a un funcionario público; igual encontramos criterios donde efectivamente reflejaban la inquietud que se ha planteado ahorita respecto de la posible vulneración al principio de equidad, pero igual encontrábamos criterios donde establecían que lo que trataba de privilegiar el legislador ordinario era la profesionalización en la función e incluso, la profesionalización en la carrera legislativa.-----

Entonces, ciertamente estuvieron presentes varias de estas reflexiones y haciendo varios ejercicios de ponderación y interpretación, no creíamos que este era la respuesta o la propuesta que encontrábamos más sustentada en términos como bien dijo el Presidente en términos de derechos humanos, incluso en ese sentido también, en el proyecto se incorporó y así tratamos de atenderlo, una reflexión, bueno no una reflexión, una consideración en el sentido de que no obstante esta restricción que se plasma en varias entidades federativas, también incluso hicimos un pequeñito ahí estudio de derecho comparado, o sea, no obstante esta restricción si también en algún momento se planteó que no es la única que podría garantizar en su momento la equidad.-----

Entonces, es decir, creo que hay puntos bastante interesantes yo siempre he dicho que hay asuntos que bien valdría la pena en su momento encapsularlos y guardarlos para una reflexión posterior, incluso ya desde un plano propiamente académico y que incluso en algún momento, hasta nos permitieran hacer, generar algún espacio donde nosotros pudiéramos plantear este tipo de inquietudes *de lege ferenda* al órgano legislativo propiamente, valdría la pena a la mejor que en su momento ellos lo valoraran y determinaran algo al respecto, pero lo que ve al caso concreto, por las cuestiones que incluso ustedes mismos ya han comentado, la propuesta la presentamos en los términos ya dados, explicados por el Secretario. Gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaría General de Acuerdos, tome su votación.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Igualmente es nuestra consulta - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Como lo dije hace un momento, por el hecho de que la fracción IV, del artículo 119 de la Constitución del Estado, tiene como frase no ser funcionario de la federación, estimo que contrario a lo que sustenta en el proyecto encaja perfectamente bien la figura jurídica del Diputado Federal aún y cuando textualmente no lo prevea la norma, si considero que debe considerarse como tal y por consecuencia, emito mi voto en contra. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. - - - - -

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con tres votos a favor, un voto en contra del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, quien con anterioridad ha anunciado su voto particular. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el recurso de apelación 77 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se confirma el Acuerdo identificado con la clave CG-134/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de diecinueve de abril de dos mil quince, respecto a la solicitud del registro del ciudadano Jesús Antonio Mora González como candidato a Presidente Municipal de la planilla registrada para el Municipio de Tuxpan, Michoacán, presentada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El séptimo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-073/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. - - - - -

**SECRETARIA INTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-073/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por la fijación de propaganda electoral en equipamiento carretero. - - - - -

Al respecto, el quejoso únicamente refiere que los denunciados colocaron propaganda en cuatro señalamientos de tránsito, específicamente una calcomanía con propaganda electoral a favor del candidato Aureoles Conejo, en cada uno de ellos, y que con ello se violenta la normativa electoral al encontrarse colocada en equipamiento carretero. - - - - -

En relación a lo anterior, se estima que si bien es cierto, *prima facie*, se acredita que se colman los elementos personal, material y temporal para la configuración de la violación denunciada, lo cierto es que no se acredita la responsabilidad de los denunciados, por lo cual, se propone declarar la inexistencia de las conductas que se les atribuyen. -----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Rubén Herrera, tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.** Sí, gracias. Advierto que este asunto tiene un fondo muy similar a uno que votamos uno anterior, al 68 de su ponencia Magistrado Presidente, advierto que este asunto fue votado con temas ya discutidos por mayoría entre los cuales yo voté a favor de ese proyecto, entonces siendo congruente con esa manifestación que hice en esa ocasión, y advierto que al ser un asunto muy similar en donde aquí se declara existente las conductas, creo yo que debe de ser la inexistencia de las mismas, en base a los argumentos que ya fueron discutidos en el asunto 68, si bien las partes son diferentes hago esta manifestación porque advierto que el fondo es muy similar, para obviar aquí manifestación de estar en contra del proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** También para evitar repeticiones innecesarias, estoy en contra del proyecto, ya que es un tratamiento muy similar al PES-68, que también se acaba de sesionar, entonces remitiéndome a esas mismas consideraciones estaría en contra del proyecto que se propone, con el cual se nos da cuenta -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos.-----

Con su permiso compañeros Magistrados, yo también me permito manifestar en relación al proyecto que se ha puesto a consideración, mismo que mi sentido será en contra, pues siendo congruente ya con la postura que hemos asumido con el procedimiento especial sancionador 68, que se dio cuenta y ha sido aprobado por mayoría, pues considero que existen los elementos suficientes para tener por acreditadas las conductas que se imputan a los denunciados, por lo tanto, voy con mis compañeros en ese sentido. -----

Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, tiene el uso de la palabra. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Sí, gracias Presidente. Muy rápidamente también, obviamente atendiendo a las razones que ya adelanté en el PES-68, evidentemente son las que se reflejan en este proyecto que estamos sometiendo a su consideración, evidentemente lo mantendríamos, nada más si permítanme hacer una precisión por lo que comenta ahorita, tanto en la intervención que hice ya como en el propio proyecto, nosotros también damos por acreditadas la existencia de los hechos, es decir, bajo la lógica que hemos manejado siempre es, existencia del hecho ¿si este hecho constituye una falta?, sí o no; si constituye una falta, entonces sí hay responsabilidad y en su caso, si hay responsabilidad, sí hay sanción; cuatro pasos. -----

Nosotros en el proyecto damos por acreditado los hechos, establecemos que existe una falta; en donde nosotros nos apartamos es en términos de la responsabilidad, creemos por las razones que ya comenté, particularmente la aplicación del principio ontológico que no se estaría dando la responsabilidad. Nada más como acotación y aclaración, señor Presidente, muchas gracias. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Hurtado. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** En contra del proyecto. - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de nuestra consulta, evidentemente, y ahora sí como sé el sentido de la votación de los compañeros, anunciaría de antemano el voto particular. - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En contra del proyecto. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En contra del proyecto. - - - -

Presidente, me permito informarle que se ha recibido un voto a favor del proyecto y tres votos en contra, por lo que el proyecto ha sido votado en contra por la mayoría de los magistrados, con el anuncio del voto particular del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En virtud de no haber sido aprobado el proyecto de cuenta, con fundamento en los artículos 34 inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y 5, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito proponer a este Pleno se remita a la ponencia a mi cargo, para la realización del engrose del fallo de la sentencia. - -

Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban esta propuesta. Sírvanse manifestarlo quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad de votos. - - - -

Con fundamento en el artículo 66, fracción VII del Código Electoral del Estado, quedo designado para realizar el engrose del fallo conforme a las consideraciones aquí vertidas para establecer la existencia de las conductas denunciadas. - - - -

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El octavo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-070/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso. - - - -

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Doy cuenta con el expediente que se acaba de mencionar, promovido por J. Jesús Naranjo Reynoso, representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del denunciado Silvano Aureoles Conejo.-----

En el presente asunto que se pone a la consideración de ustedes, los puntos a dilucidar son, si —como lo afirma el denunciante—, la publicidad denunciada que está colocada a la orilla de la carretera federal Jiquilpan-Zamora se ubica en accidentes geográficos, y si las mismas constituyen propaganda electoral con clara invitación o invitación al voto de la ciudadanía.

Cabe mencionar como se hace la acotación en el proyecto, en el caso no compareció al procedimiento especial sancionador el denunciado. Se propone declarar inexistentes las violaciones atribuidas al denunciado, con motivo de que la propaganda que fue denunciada no se encuentra ubicada en accidentes geográficos, sino que éstos se ubican a la orilla de la carretera que conduce a Jiquilpan-Sahuayo y Jiquilpan-Zamora, es decir, dentro de la vía que corresponde a dichas rúas.-----

Ahora, en el proyecto se hace un estudio en cuanto a qué se entiende por accidente geográfico; y de acuerdo a la ley y al Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, se refiere a que son formaciones naturales, tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como son las plantas, arbustos y árboles.-----

Entonces, como se describe en el proyecto, la propaganda está sobre la carretera que se ubica en el lugar que les acabo de mencionar, no así en algún accidente geográfico. Por eso es que la propuesta es declarar inexistentes las violaciones aducidas.-----

Por otra parte, también se hace una acotación en el sentido de que de acuerdo a la certificación que levantó la autoridad competente se hizo constar o fue levantada el veinte de mayo del año en curso, que es cuando se da fe de la propaganda que se denuncia. Entonces, partiendo de ese punto, es decir, de la fecha en la cual fue levantada la certificación y a que el inicio de las campañas fue el cinco de abril y fenece el tres de junio, entonces estamos dentro del término que autoriza la ley y por consecuencia, les insisto, la propuesta es declarar inexistentes las violaciones atribuidas al denunciado. Sería todo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la consulta.-

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 70 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Silvano Aureoles Conejo dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-070/2015.-----

Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallette**)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veinte páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



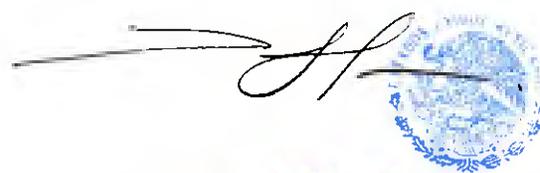
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



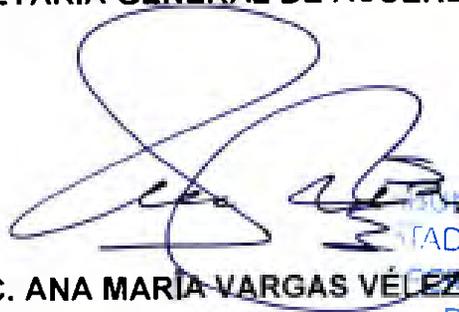
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS 19

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARIA VARGAS VELEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-SGA-69/2015**, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el sábado 23 veintitres de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de veinte páginas incluida la presente. **Doy fe.**

